Los fundamentos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

Ilustración 1:Crédito de la Foto: Gil Garcetti.

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) se convirtió en ley en julio de 1990. La ley garantiza la plena participación en la sociedad americana para todas las personas con discapacidades, al igual que la Ley de Derechos Civiles de1964 garantizó los derechos de todas las personas sin importar la raza, el sexo, el origen nacional o la religión.

La ADA cubre a toda persona con una discapacidad que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida.

El Título I de la ADA prohíbe a empleadores privados, gobiernos estatales o locales, agencias de empleo y uniones de labor discriminar en contra de individuos calificados con una discapacidad. Prohíbe la discriminación en el proceso de aplicación al trabajo, la contratación de trabajo, el despido, avanzo de pago, compensación, entrenamiento, cualquier otros términos, condiciones y privilegios del trabajo. Un individuo con una discapacidad es una persona que: tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades de la vida; tiene un historial de tal discapacidad, o se considera que tiene tal discapacidad.

Un empleado o solicitante calificado con una discapacidad es un individuo que, con o sin una modificación razonable, puede realizar las funciones esenciales del trabajo en cuestión. Las modificaciones razonables pueden incluir, pero no se limitan a:

Hacer que las instalaciones existentes utilizadas por los empleados sean fácilmente accesibles y utilizables por las personas con discapacidades; reestructuración del trabajo, modificación de los horarios de trabajo, reasignación a un puesto vacante; adquisición o modificación de equipos o dispositivos, ajuste de la modificación de los exámenes, capacitación de materiales, o políticas y proporcionar lectores o intérpretes calificados.

Se requiere que un empleador haga una adaptación a la discapacidad conocida de un solicitante o empleado calificado si no impondrá una “dificultad excesiva” en la operación del negocio del empleador. Una dificultad excesiva es definida como una acción que requiere significante dificultad o costo en la consideración del tamaño del negocio, recursos financieros y la naturaleza y estructura de la operación.

La ley no requiere que un empleador baje la calidad o estándares de producción para hacer una acomodación, ni es el empleador obligado a proporcionar artículos personales como gafas o los audífonos.

Los empleadores no pueden preguntar a los solicitantes sobre la existencia, naturaleza o gravedad de una discapacidad. Los aplicantes pueden ser preguntados sobre su habilidad de trabajar ciertas funciones del trabajo. Una oferta de trabajo puede ser condicionada en los resultados de examinaciones médicas, pero solo si la examinación es requerida para todos los empleados que están entrando a trabajos similares. Las examinaciones medicas de los empleados tienen que ser relacionadas con el trabajo y ser coherente con las necesidades comerciales del empleador.

Los empleados y solicitantes de empleo que actualmente participan en el uso ilegal de drogas no están cubiertos por la ADA, cuando un empleador actúa sobre la base de ese uso. Las pruebas de detección de drogas ilegales no están sujetas a las restricciones de la ADA sobre los exámenes médicos. Los empleadores pueden retener a los consumidores de drogas ilegales y alcohol a los mismos estándares de rendimiento que los demás empleados.

El Título II de la ADA prohíbe la discriminación contra individuos calificados con discapacidades en todos los programas, actividades y servicios de las entidades públicas. Se aplica a todos los gobiernos estatales y locales, sus departamentos y agencias, y cualquier otro instrumento o distrito de propósito especial de gobiernos estatales o locales.

El título III de la ADA prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de "entidades privadas" y lugares de operación de "alojamiento público". Los negocios regidos por el Título III incluyen los bancos, restaurantes, supermercados, hoteles, centros comerciales, estadios deportivos privados, cines, guarderías privadas, escuelas y colegios, oficinas de contabilidad o de seguros, abogados y oficinas de médicos, museos y clubes de salud.

Para obtener instrucciones sobre cómo presentar una queja relacionada con la ADA en español consulte: https://www.ada.gov/filing_complaint_spanish.htm

Enlaces en español

Reglamentos y materiales de asistencia técnica en español referentes a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)
https://www.ada.gov/publicat_spanish.htm

Preguntas frecuentes sobre los Títulos II y III de la ADA
https://www.ada.gov/faqada_spanish.htm

La Red Nacional del ADA (Nacional Network)
https://adata.org/national-network-sp
Teléfono: 800-949-4232 (Línea gratuita dentro de los EE. UU.)
La Red Nacional de ADA proporciona información, orientación y capacitación sobre la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), adaptada para satisfacer las necesidades de empresas, gobiernos y personas a nivel local, regional y nacional. Hay una red de diez centros regionales de ADA. Se alienta al público a comunicarse con el centro regional de su estado respectivo.

Consejo de Acceso de los Estados Unidos
https://www.access-board.gov/es/
1331 F St. NW, Suite 1000
Washington, DC 20004-1111
Teléfono: 800-872-2253 (Línea gratuita dentro de los EE. UU.)
Phone (voice): 202-272-0080
Correo electrónico: espanol@access-board.gov
Agencia federal independiente que promueve la igualdad de las personas con discapacidades a través del liderazgo en diseño accesible y el desarrollo de directrices y estándares de accesibilidad.

Northeast ADA Center (Región 2)
https://es.northeastada.org/
Teléfono: 607-255-6686; 800-949-4232
Correo electrónico: northeastada@cornell.edu
Cubre Nueva Jersey, Nueva York, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los EE.UU.

Southeast ADA Center (Región 4)
http://www.adasoutheast.org/espanol/index.php
Teléfono: 404-541-9001
Correo electrónico: adasoutheast@law.syr.edu
Cubre Alabama, Florida, Georgia, Kentucky, Mississippi, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Tennessee

Great Lakes ADA Center (Región 5)
http://www.adagreatlakes.org/Espanol.asp
Teléfono: 312-413-1407
Correo electrónico: adata@adagreatlakes.org
Cubre Illinois, Indiana, Michigan, Minnesota, Ohio y Wisconsin

Southwest ADA Center (Región 6)
(Opción Sitio en español)
http://www.southwestada.org/
Teléfono: 713-520-0232; 586-573-5951
Correo electrónico: swdbtac@ilru.org
Cubre Arkansas, Louisiana, Nuevo Mexico, Oklahoma y Texas

Great Plains ADA Center (Región 7)
https://www.gpadacenter.org/techassist-en-espanol
Teléfono: 573-882-3600, 800-949-4232 (Línea gratuita)
Correo electrónico: adacenter@missouri.edu
Cubre Iowa, Kansas, Missouri y Nebraska
Video de panelistas que discuten las implicaciones que ha tenido la Ley de Estadounidenses con Discapacidades “Americans with Disabilities Act” (ADA) en los Estados Unidos y Latinoamérica a 25 años de su implementación.
https://www.youtube.com/watch?v=XxvsJMFp75E

Rocky Mountain ADA Center (Región 8)
(Opción en español)
https://rockymountainada.org
Teléfono: 719-358-2460
Correo electrónico: email@rockymountainada.org
Cubre Colorado, Montana, North Dakota, South Dakota, Utah and Wyoming

Pacific ADA Center (Región 9)
(Haga clic en "translate" y escoja español)
www.adapacific.org
Correo electrónico: adatech@adapacific.org
Cubre Arizona, California, Hawaii, Nevada y la cuenca del Pacifico

Recursos en inglés

New England ADA Center (Región 1)
www.newenglandada.org
Teléfono: 617-695-0085; 800-949-4232
Correo electrónico: ADAinfo@IHCDesign.org
Cubre Connecticut, Maine, Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island y Vermont

Mid-Atlantic ADA Center (Región 3)
https://www.adainfo.org
Teléfono: 301-217-0124
Correo electrónico: aydainfo@transcen.org
Cubre Delaware, Distrito de Columbia, Maryland, Pennsylvania, Virginia y West Virginia

Northwest ADA Center (Región 10)
https://nwadacenter.org/
Teléfono: 425-233-8913, 800-949-4232
Correo electrónico: nwadactr@u.washington.edu
Cubre Alaska, Idaho, Oregón y Washington

Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés): Oficina de Derechos de la Discapacidad
https://www.fcc.gov/accessibility
Teléfono: 202-418-2517
Correo electrónico:dro@fcc.gov
La FCC ofrece asistencia técnica sobre los requisitos del servicio de retransmisión telefónica de ADA.

Departamento de Justicia de los Estados Unidos: Informes de la ADA
http://www.ada.gov/enforce_current.htm
Esta página tiene resúmenes presentados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre la aplicación de la ADA.

Video del Sistema Regional de Lesiones de la Médula Espinal del Noroeste en la Universidad de Washington "La ADA: lo que necesita saber" es un video de 50 minutos.
https://sci.washington.edu/ada/

La información en este mensaje es presentada con el propósito de educarle e informarle sobre la parálisis y sus efectos. Nada mencionado en este mensaje debe ser tomado como un diagnóstico o tratamiento médico. No debe reemplazar las instrucciones de su doctor o proveedor de salud. Si tiene preguntas sobre su salud por favor llame o visite a su doctor o proveedor de salud calificado inmediatamente. Siempre consulte con su doctor o proveedor de salud antes de comenzar un nuevo tratamiento, dieta o programa de bienestar. Nunca reemplace los consejos de su doctor o deje de buscar atención médica por algo mencionado en este mensaje.

Esta publicación cuenta con el apoyo de la Administración para la Vida Comunitaria (ACL), del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) de los Estados, como parte de un premio de asistencia financiera por un total de 10 000 000 dólares, financiado en un 100 por ciento por la ACL/HHS. El contenido es de los autores y no representa necesariamente las opiniones oficiales de la ACL/HHS o del Gobierno de los Estados Unidos, ni su respaldo.